REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de junio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CONSORCIO AGUA POTABLE CASTILLA
EJECUTADA:	SOCIEDAD AGUAS DE CASTILLA S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2016-00269-00

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado ordenado en el numeral 1 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia[1] de que trata el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

Advierte el Despacho a las partes y sus correspondientes apoderados que la inasistencia a la audiencia, acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012. Asimismo, se informa que se va a inaplicar el inciso primero (1) del artículo 372 ibídem, toda vez que el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 195 del CGP, disponen que *"No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas"*, como se puede observar, aquí la entidad demandada es una entidad descentralizada del orden local, por ende, su naturaleza jurídica es de una persona jurídica de derecho público.

Adicional a lo anterior, se comunica a las partes que al observarse la ausencia de practicar pruebas, se proferirá en la misma audiencia sentencia, conforme al artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 en consonancia con el artículo 107 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo numeral 2 del artículo 443 de la

[1] Precepto normativo que debe ser concordado con el numeral 1 del artículo 372 del mismo Código General del Proceso que dice: "*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*
El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Ley 1564 de 2012 en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, el día **ONCE** (11) **DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA: 02:00 P.M.**

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de las consecuencias contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 039 del **19 de junio de 2018.**

ANA XIOMARA MELO MORENO
Secretaria